

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0030**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con veintisiete minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información presentada a las diez horas con treinta y tres minutos del catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, por ---, en su calidad de apoderado del señor ---, lo cual ha sido comprobado por medio del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a las once horas del día ocho de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0030, en la que requiere: *a) Información actualizada sobre derecho de propiedad, b) hoja catastral, y, c) asignatarios de tenerlos e información de contacto de los mismos, información pertinente acerca de un lote rústico que de acuerdo a antecedente registral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Usulután, se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA bajo el número CIENTO CINCO del Libro QUINIENTOS VEINTIOCHO páginas de las CUATROCIENTOS SETENTA a la CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BIS, instrumento que contiene inscripción por traspaso de los asientos números TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL TOMO CIENTO SESENTA Y UNO Y CINCUENTA Y NUEVE Y SESENTA DEL TOMO NOVENTA Y NUEVE del Departamento de Usulután, que corresponden a las Haciendas El Obrajuelo y El Carrizal respectivamente. La información se necesita en virtud de que mi cliente se encuentra con el interés de poder comprar el mismo, luego de seguir con los procesos que establezca la institución, asimismo de ser posible solicito me pueda ser entregada información sobre otros lotes que se encuentren con posibilidad de adquirirlos en la misma zona”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se procedió al análisis de la misma según lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de la LAIP, identificando que el inmueble al que se refiere el solicitante se identifica institucionalmente como LA PIRAGUA perteneciente al Sector Tradicional, es decir, propiedades que fueron adquiridas por el ISTA con anterioridad a la Ley Básica de la Reforma Agraria cuyo procedimiento de adjudicación se encuentra regulado en la Ley para la adjudicación de tierras adquiridas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), con anterioridad a la Ley básica de la reforma agraria, contenida en el Decreto Legislativo 842 de fecha 28 de octubre de 1981, publicado en el Diario Oficial 198 Tomo 273 del 28 de octubre de 1981.

Conforme a la Ley de Creación del ISTA (Decreto Legislativo 302 del 26 de junio de 1975, publicado en el Diario Oficial 120 Tomo 247 del 30 de junio de 1975), es competencia de la Institución ejecutar la política de transformación agraria, esto es prácticamente, desarrollar proyectos de parcelación en los inmuebles de su propiedad para la adjudicación y transferencia a favor de las personas que califiquen como beneficiarios en los diferentes programas que se ejecutan. En este orden de ideas, se aclara que no se dispone para la venta la totalidad de un bien inscrito a favor de la Institución, dado que los mismos son parcelados y distribuidos en lotes agrícolas o solares para vivienda para beneficiar a grupos familiares; exceptuando las transferencias a Cooperativas Agropecuarias, donde la adjudicación de la tierra corresponde a un concepto dinámico de cabida (Art. 19 de la Ley Básica de la Reforma Agraria). Los requisitos y procedimientos para cada programa, se encuentran ampliamente detallados en el Procedimiento: Transferencia de Tierras del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, publicado en el Portal de Transparencia de este Instituto para su descarga, con lo cual se da por evacuado el segundo requerimiento del literal c).

II) En cuanto al literal a) “información actualizada sobre derecho de propiedad”, es preciso recalcar que aun cuando el requerimiento es de carácter genérico (Art. 45 Reglamento LAIP) y no se puede determinar con claridad cuál es la información solicitada, no es factible entregar información contenida en el expediente administrativo de Hacienda La Piragua debido a que el mismo está clasificado como INFORMACIÓN RESERVADA de conformidad a la Declaratoria de Reserva de fecha uno de junio del año 2015, por un plazo de SIETE AÑOS, con base en el artículo 19 letra “h”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, que expresa: *“La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”,* cuya motivación es “*que* *proporcionar información a una persona diferente a la que tiene la asignación y/o posesión material del inmueble facilita la usurpación en aquellos inmuebles o proyectos que están pendientes de escriturar o en proceso de medición”;* respecto al literal b) se le manifiesta que, según el Art. 2, de la Ley en comento, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información **generada, administrada o en poder** de las instituciones públicas y demás entes obligados, por lo que no es posible proporcionar la hoja catastral, puesto que no se encuentra en poder de este Instituto, siendo competencia del Centro Nacional de Registros.

III) Finalmente, el Art. 6 literal “a”, del mismo cuerpo legal, define que son Datos personales: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, **domicilio, patrimonio**, dirección electrónica, **número telefónico u otra análoga**; clasificada como CONFIDENCIAL de acuerdo al Art. 24 literal “c” LAIP, cuya divulgación necesita del consentimiento expreso y libre del titular de la misma (Art. 25 LAIP), en tal sentido no es procedente entregar la información requerida en el literal “c” de la solicitud, relacionada con *asignatarios de tenerlos e información de contacto*.

IV) No obstante lo expuesto, y verificando que para mejor proveer en la solicitud de información fue manifestado que la información “*se necesita en virtud de que mi cliente se encuentra con el interés de poder comprar el mismo, luego de seguir con los procesos que establezca la institución, asimismo de ser posible solicito me pueda ser entregada información sobre otros lotes que se encuentren con posibilidad de adquirirlos en la misma zona”,* se tiene a bien indicar que por la nacionalidad del poderdante únicamente puede adquirir inmuebles que están excluidos del proceso de la Reforma Agraria, en el caso de LA PIRAGUA, aquellos calificados con VOCACIÓN TURÍSTICA, comprendido por Lotes de Playa, los cuales son adjudicados en venta bajo los parámetros definidos en el Decreto Legislativo 842 inicialmente citado, mas no es posible entregar el listado de las propiedades que se encuentran vacantes debido a la Declaratoria de Reserva mencionada anteriormente. Para la adquisición de tales inmuebles se debe presentar un escrito dirigido a la Presidenta del ISTA, Licenciada Carla Alvanés, manifestando el o los lotes que desea adquirir, a la que deberá adjuntar copia del Documento de Identidad respectivo, y la copia del Poder, si es por medio de Apoderado.

**POR TANTO:** Con base en las consideraciones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 50 literal i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Para el primer requerimiento: Denegar el acceso a la información actualizada sobre derecho de propiedad del inmueble denominado LA PIRAGUA, dado que el expediente tiene DECLARATORIA DE RESERVA; Segundo requerimiento: Se informa que las Hojas Catastrales no se encuentran en poder de este Instituto, debiendo solicitarlas al Centro Nacional de Registros; Tercer requerimiento primera parte: Denegar el acceso a la información por estar clasificada como CONFIDENCIAL, segunda parte: Conceder el acceso a la información contenida en las consideraciones de la presente. **B)** Notificar lo resuelto al Licenciado ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**